

21.03.90  
Lata a la Comisión de  
Senado Honorario, Valparaíso  
Ciudadanía  
*[Signature]*

Solicita rehabilitación ciudadana previo tener en vista antecedentes de la Junta de Gobierno, ser oído y acompañar certificación.

H. SENADO DE LA REPUBLICA

MARIO RENE DE JESUS FUENZALIDA VIGAR, chileno, soltero, de 58 años de edad, C.N. de I. Nº2035710-K, domiciliado en calle Santo Domingo 2508-A de Santiago, en petición de rehabilitación ciudadana pedida a la H. Junta de Gobierno que roló como S.J.G. (R) Nº 6583/365 desde noviembre de 1988, al Honorable Senado de la República respetuosamente expone:

Que pidió, de acuerdo a las disposiciones transitorias de la constitución, la rehabilitación ciudadana que dispone el 4) art.49 de la misma y su reglamentación de Boletín Oficial de 18 de Enero de 1989.

Que se acompañaron los antecedentes que pidió tener a la vista y los que la reglamentación ordena.

Que la Junta de Gobierno no concedió la rehabilitación por no haberse obtenido la unanimidad que en ese momento exigía la normativa legal.

Que posteriormente le pidió a la H. Junta de Gobierno, reestudiara la petición y se agregaron otros antecedentes. Al último se reiteró la petición y en subsidio se pidió se se dejara para conocimiento de V.S. en la fecha de su constitución como Senado de la República.

De todo lo anterior le está acompañando copias al H. Senado.

Como nuevo antecedente le está acompañando certificación del Patronato Nacional de Reos de Santiago en el que consta que

1 que ha cumplido el período calendario de 24 meses que el D.L.  
2 de 1932 determina para la eliminación prontuarial, faltando  
3 sólo la resolución administrativa del Ministerio de Justicia  
4 y que está en trámite.

5 Que las copias que no se envía con este escrito, son las  
6 que se menciona en el agregado 3, por cuanto son costos que  
7 no está en condiciones de sufragar y que están en el expe-  
8 diente que la Junta de Gobierno debió dejar SS. Honorable.

9 Que SS. tiene la atribución constitucional de otorgar la  
10 rehabilitación ciudadana, sin la limitación de la unanimidad  
11 y con el cierto conocimiento de que actúa como jurado o en  
12 conciencia, pero de ninguna manera como mero reunidor de de-  
13 terminados documentos, pues si así fuera, el constituyente  
14 habría determinado que la autoridad administrativa como el  
15 Servicio Electoral se ocupara de ello. Además el reglamento  
16 vigente del H. Senado, determina puede pedir a la adminis-  
17 tración los antecedentes que requiera y la de oír al intere-  
18 sado, como lo pide en este caso el solicitante.

19 Que el H. Senado, de acuerdo con la antigua y patricia po-  
20 testad que para este objeto acude, no tiene necesidad de a-  
21 decuar su resolución a una posible conducta jurisprudencial  
22 para aplicar en el futuro, pues con eso pierde arbitrio y con-  
23 ciencia, base de la potestad constitucional que para esto  
24 ejerce y por lo tanto puede hacer enmendar, en el acto, la  
25 resolución de la Junta de de Gobierno que tomó con la res-  
26 tricción legal que tenía o con la idea de dejar pareada la  
27 votación y no comprometerse en una determinada línea de acción.

28 Que piensa que hubiera sido útil presentarle, como ya lo  
29 mencionó, las copias del agregado 3), pero reitera que fue pe-  
30 didido a la Junta, que dejara a SS. Honorable, el expediente.

POR TANTO,

1  
2  
3 al Honorable Senado de la República, pide tenga a bien conce-  
4 der la rehabilitación ciudadana pedida en los considerandos  
5 y de acuerdo al 4) art.49 de la Constitución Política de la  
6 República de Chile y tenga por acompañadas copias que adjun-  
7 ta y sea oído y SS. Honorable lo estima conveniente.

8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. P. O. S.', is written on the right side of the page, overlapping lines 8 through 12. The signature is stylized and somewhat illegible.

Solicita rehabilitación ciudadana y acompaña documentos.

HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO

MARIO RENE DE JESUS FUENZALIDA VIGAR, chileno, 57 años de edad, soltero, Oficial de Ejército (R), C.I.N. 2.035.710-K, domiciliado en calle Santo Domingo 2508-A de Santiago a la H. Junta de Gobierno respetuosamente expone y solicita:

Que ha perdido su calidad de ciudadano por la causal de haber sido condenado a pena aflictiva, de acuerdo al inciso primero, acápite 2º del art. 17 de la Constitución Política de la República de Chile, como consta en certificado de antecedentes tipo D, para fines especiales, que adjunta.

Que ha cumplido el requisito de tener extinguida su responsabilidad penal, por indulto concedido por Decreto de Justicia N°75 de 25 de Enero de 1988, que también agrega en copia autorizada y en relación al efecto señalado en el art. 93 N° 4 del Código Penal.

Que la Dirección del Servicio de Registro Civil e Identificación así lo ha entendido, disponiendo omitir, la única mención - la causa rol 135.345 - en los certificados de antecedentes para fines particulares y para ingresar a la Administración Pública, Semifiscal de Administración Autónoma, en atención a lo dispuesto en el art.13, letra b y c del D.S. N° 64 de 1960, mediante su oficio D.J.Ord.271/2330 de 20 de Mayo de 1988 cuya copia acompaña.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 17, 4) del art.49 y disposición décimoctava letra I, todos de la Constitución Política de la República de Chile y el art. 1º de la ley 17.983, la Junta de Gobierno tiene atri

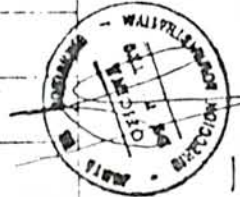
buciones vigentes para conceder la rehabilitación de la calidad de ciudadano.

POR TANTO,

la H. Junta de Gobierno pide, tenga a bien disponer se le conceda la rehabilitación de la calidad de ciudadano de acuerdo con las circunstancias de hecho y de derecho enunciadas en los considerandos y además tenga por acompañados los documentos que adjunta.



14 NOV 1988



1210

S. J. G. (R) N° 6583/365 /

OBJ.: Solicita documentos que indica.

REF.: Solicitud de rehabilitación de ciudadanía.

SANTIAGO, N° 1113

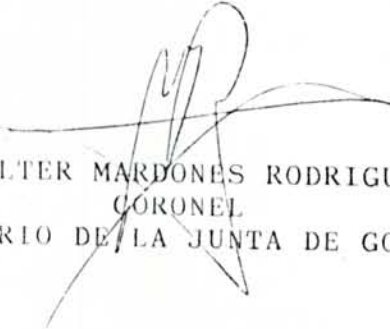
DEL: SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

AL: SEÑOR MARIO RENE DE JESUS FUENZALIDA VIGAR

En relación con la solicitud de la "REFERENCIA", por la cual Ud. pide a la H. Junta de Gobierno, le conceda la rehabilitación de ciudadanía, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 17, inciso final, de la Constitución Política de la República, cúmpleme manifestar a Ud. que para el efecto de someter a estudio su petición es necesario que acompañe los siguientes documentos:

- Certificado de cancelación de la inscripción electoral, o en subsidio, un Certificado que acredite que Ud. no aparece en el registro computacional del Servicio Electoral.
- Copia autorizada de la parte resolutive del fallo de primera instancia y del que resuelva la apelación o consulta, en su caso, con certificado de encontrarse ejecutoriado.
- Copia autorizada de la resolución que decretó el sobreseimiento definitivo, por encontrarse extinguida la responsabilidad penal por la causal contenida en el artículo 93 N° 4, del Código Penal.
- Certificado expedido por Gendarmería de Chile respecto al cumplimiento de la condena o su remisión.

Saluda a US.,

  
WALTER MARDONES RODRIGUEZ  
CORONEL  
SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

DISTRIBUCION:

- 1.- Interesado ✓
- 2.- Archivo S.J.G.

2 Ejs. 1 Hja. c/u

1 Acompaña antecedentes para rehabilitación ciudadana.

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Señor Secretario de la H. Junta de Gobierno

MARIO RENE DE JESUS FUENZALIDA VIGAR, en petición de rehabilitación ciudadana, al señor Secretario de la H. Junta de Gobierno, respetuosamente expone y solicita:

Que la Secretaría de su digna jefatura, por Of.S.J.G.(R) Nº 65837 365 de fecha 1 de Noviembre de 1988 dispuso el envío de documentos para estudiar la tramitación de la rehabilitación.

Que es necesario indicar a US. que dada la enumeración copulativa de los antecedentes pedidos, debió pedir al Tribunal competente resolución decretando sobreseimiento definitivo, por encontrarse extinguida la responsabilidad penal por la causal contenida en el art. 93 Nº4 del Código Penal, lo que el mencionado Tribunal denegó por el argumento procesal de que en una causa no pueden recaer dos sentencias definitivas; la apelación de esta providencia está en trámite.

Que, posteriormente, con fecha 18 de Enero de 1989, la H. Junta de Gobierno publicó en el Diario Oficial el acuerdo que ordena el reglamento para otorgar el beneficio de la rehabilitación ciudadana, el cual en su art. 4º letra d) determina disyuntivamente los documentos necesarios que se deben acompañar, aparte de los mencionados en las letras a, b y c del referido artículo.

Que acompaña al presente escrito los documentos que S.S. ordenó enviar, de acuerdo a las disposiciones del oficio antes mencionado de US. y con la reglamentación para la rehabilitación ciudadana acordada y publicada en D.O. de 18.1.1989.



1620

10 ABR 1989

Copia en sobre cerrado

POR TANTO,

al señor Secretario de la H. Junta de Gobierno pide tenga a bien tener por acompañados los siguientes documentos que se adjunta:

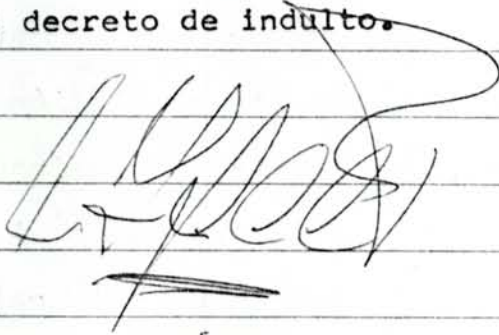
- Copia de las sentencia de primera y segunda instancia y casaciones, con certificación de encontrarse ejecutoriadas.

- Certificado de cancelación de inscripción electoral.

- Certificado de antecedentes para fines especiales actualizado.

- Certificado de Gendarmería de Chile.

\* Nueva copia auténtica del decreto de indulto.





REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

SECRETARIA

4  
EJEMPLAR N° 1/2 HOJA N° 1/1

S. J. G. (R) N° 6583/205

OBJ.: Información que indica.

REF.: Solicitud de rehabilitación de ciudadanía.

SANTIAGO, 10/03/68

DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

AL SEÑOR MARIO RENE FUENZALIDA VIGAR  
SANTO DOMINGO 2508-A  
SANTIAGO

En relación con la solicitud citada en la "REFERENCIA", debo comunicar a Ud. que no hubo Acuerdo de la H. Junta de Gobierno para otorgarle la rehabilitación de ciudadanía, por no haberse producido la unanimidad requerida por la ley.

Saluda a Ud.,



WALTER MARDONES RODRIGUEZ  
CORONEL  
SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

DISTRIBUCION:

- 1.- Sr. Mario R. Fuenzalida Vigar
- 2.- Archivo, S.J.G.

Solicita reestudiar petición de rehabilitación ciudadana, previo desarchivo y acompaña documentos.

HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO  
Comisión Conjunta

MARIO RENE DE JESUS FUENZALIDA VIGAR, chileno, de 58 años de edad, C.I.N. 2.035.710+K, domiciliado en calle Santo Domingo 2508-A de Santiago a la H.Junta de Gobierno (Comisión Conjunta) respetuosamente expone y solicita:

Que con fecha 14 de Noviembre de 1988, presentó solicitud de rehabilitación ciudadana de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile en el Inc.2o. del art.17, en el (4 del art. 49 y en la letra I de la disposición transitoria décimoctava, como asimismo en el art.1o. de la ley 17.983. Posteriormente con fecha 10 de Abril de 1989 envió antecedentes que le fueron solicitados por US.Honorable en Of. S.J.G. (R) No.6583/365 y con la misma referencia, se le comunicó el 7 de Junio de 1989, que por no haberse producido unanimidad, no hubo acuerdo para la rehabilitación ciudadana que se pedía.

Que, a la fecha cumple 22 meses de los 24 que el D.L.No. 409 de 1932 determina para la eliminación de antecedentes prontuarios, en las condiciones que consta en los documentos que acompaña.

Que con respecto a la sentencia que el reglamento de rehabilitación ciudadana determinando la extingüibilidad penal, debe informar a US. que por motivos económicos no pudo proseguir en la acción procesal y más aún, cuando la jurisprudencia sobre el asunto es de público conocimiento que su acepta-



98 ENC. 1930

1 ción en estrados es virtualmente un azar, por cuanto es de  
2 las materias en que notoriamente conviven interpretaciones  
3 del mismo p<sup>e</sup>so procesal y que de hecho determinan igual posi-  
4 bilidad de resoluciones para cada una de ellas y como en la  
5 materia de autos, hay otras, como el peso de la naturaleza  
6 de los títulos diversos de dominio que pueden efectar a la  
7 propiedad, por ejemplo.

8 Que desde el comienzo del proceso que motivó la senten-  
9 cia de pena aflictiva, que le hizo perder la calidad de ciu-  
10 dadano, hasta este momento en que hace esta solicitud, por-  
11 simismo o con la defensa gratuita que dispone la ley, con las  
12 desventajas que ello conlleva.

13 Que pide a la H. Junta de Gobierno que además de las cir-  
14 cunstancias de hecho y derecho que se a<sup>r</sup>ega en este escrito,  
15 reconsidere aquellas que ya se presentaron o están implíci-  
16 ta o explícitamente contenidas en el proceso, sentencias, cer-  
17 tificaciones y otros antecedentes que US. ha conocido, tenga  
18 presente algunas que se permite destacar:

19 1.- Que la rehabilitación ciudadana no le representa  
20 reposición en cargo u honores públicos ni retribución fiscal  
21 de orden patrimonial.

22 2.- Que la condena de pena aflictiva tuvo el solo origen  
23 de no aceptarse, como la Excm<sup>a</sup>. Corte de Apelaciones lo enten-  
24 dió, la de la atenuante de "reparación del daño causado" por  
25 por el largo lapso de tiempo que medió en ello, sin conside-  
26 rar que constaba en autos, enforme social del Servicio de A-  
27 sistencia Jurídica, la situación de pobreza que tuvo y a la  
28 fecha amtiene, lo que este Servicio no alegó y no sólo eso,  
29 sino que tampoco recurrió de queja apesar del ruego que se hi-  
30 zo y esto lo meó aduciendo que era líaea del servicio que ello

1 era cosa de defensa particular, comunicándosele todo eso el  
2 día que vencía el plazo del recurso, con la consecuencia de  
3 repercusión negativamente en la interposición de las casa-  
4 ciones.

5 3.- Que las sentencias de alzada y casaciones con vo-  
6 to de minoría, 2-1 y 3-2 respectivamente.

7 4.- Que el indulto que se le concedió fue con la remi-  
8 sión de las penas principal y accesorias, lo que no es usual  
9 y que significa que del examen de los antecedentes no sólo se  
10 estimó que existían todos los requisitos legales, sino que  
11 también se valoró de hecho y de derecho en forma positiva pa-  
12 ra el indultado.

13 5.- Que la atribución que US.Honorable tiene, como Se-  
14 nado de la República de conceder la rehabilitación ciudadana  
15 va más allá de reunir antecedentes de otros poderes del esta-  
16 do, como los que menciona el reglamento respectivo, piensa  
17 que la decisión es distinta, más bien como jurado y resueltas  
18 en conciencia como así se puede desprender del vigente Regla-  
19 mento del Senado en el cual se determina que la comisión abo-  
20 cada a su consideración requerirá de antecedentes de variado  
21 origen y también siendo oído el mismo solicitante.

22 6.- Que el considerando anterior puede determinar tam-  
23 bién que la unanimidad requerida por la ley para acoger esta  
24 solicitud no sea realmente la más justa, ya que en el Senado  
25 bastaría la mayoría, por lo que la votación con espíritu de  
26 colegiatura, como deben hacerlo en ciertas ocasiones, los Tri-  
27 bunales del país, podría ser una solución para el caso especí-  
28 fico que se está peticionando.

29 7.- Que la presente solicitud debe ser desarchivada por  
30 la Comisión Conjunta donde debió estar radicada.

FOR TANTO,

1  
2  
3 a la H. Junta de Gobierno, pide tenga bien disponer, en vir-  
4 tud de su atribución constitucional, de la reglamentación  
5 que dictó sobre el asunto y de los considerandos enunciados,  
6 se le conceda la rehabilitación de su calidad de ciudadano  
7 y tenga por acompañados los documentos que adjunta.  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

6

Agrega documento

HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO

Comisión Conjunta-II Comisión Legislativa

MARIO FUENZALIDA VIGAR, en solicitud de rehabilitación ciudadana, a esa H. Junta de Gobierno (Comisión Conjunta), respetuosamente expone y solicita:

Que en su última petición de rehabilitación ciudadana con-  
signa el hecho de no tener cargos públicos y que del último  
que tuvo, se retiró voluntariamente.

Que la Contraloría General de la República, certificó lo  
anterior en documento que se adjunta.

Que el Reglamento sobre la materia dictado por US. Hono-  
rable, el 18 de Enero de 1989 en la letra e) de su art. 3º,  
autoriza presentación de antecedentes que refuercen lo pedi-  
do.

POR TANTO,

a la Honorable Junta de Gobierno pide, tenga a bien disponer  
se tenga por acompañado el documento de la Contraloría Gene-  
ral de la República que acompaña.



15:30 km  
16 ENE. 1990

Solicita revocamiento de póliza o su  
subsida, se entregue antecedente para actuación  
de futuros Senados de la República.

H. Junta de Gobierno

Mario Fungazalida Vique, 58 años de edad,  
chileno, C.N. de V. n.º 2035700-K, inscri-  
bido en Santo Domingo 2508-A de San-  
tiago U.H., respetuosamente digo:

Que con fecha 08.1.990 presenté so-  
licitud de restitución de mi condición de  
rehabilitación ciudadana que con ref. (B)  
n.º 6583/365 se tramita en Comisión Con-  
junta y que posteriormente, igual que en  
ese escrito, agregué antecedente.

Que con fecha 12 de febrero de 1990  
cumplí con los 24 meses de control vá-  
lido para obtener el beneficio de elimina-  
ción premial que dispone el art.  
409 de 1932 que U.H. determinaron co-  
mo antecedente para conceder la rehabilita-  
ción y sólo falta un acto administrativo  
del patrimonio de nos para el Ministerio  
de Justicia resolver la referida eliminación.

Que la postergación en conceder la reha-  
bitación ciudadana me significa una  
aguarante e innecesaria tardanza  
que me perjudica.

Que en todo caso, en subsidio, pido



28 FEB 1990

11:15 h

se entregue los antecedentes, en caso que  
no se me admita la presente, al Senado  
futuro pues el día 12 de Mayo reiteraré  
esta solicitud y no estoy en condicio-  
nes económicas para reunir todos los  
antecedentes que ameritan una peti-  
ción como la que desde 1988 he hecho  
con la documentación respectiva acom-  
pañada.

Por tanto,

a R. Honorable Junta de Gobierno, pido  
tenga a bien disponer se conceda  
y se conceda la rehabilitación cie-  
dadana solicitada o en subsidio,  
entregar al Senado, para que él lo  
haga a partir de su instalación.



via, las comunas de Viduivía y Corral.  
 2.— El Juzgado de Letras de Menores de Osorno, las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay y San Juan de la Costa.

3.— El Juzgado de Letras de Menores de Puerto Montt, las comunas de Puerto Montt, Cochamó y Hualaihué.

**L. — JUZGADO DE LA DECIMO SEGUNDA REGION DE MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA**

El Juzgado de Letras de Menores de Punta Arenas, las provincias de Magallanes y Antártica Chilena.

Artículo décimo primero.— En los lugares en que no existan juzgados de letras de menores, desempeñará las funciones de tal el respectivo juez de letras y, en los territorios jurisdiccionales en que hubiere más de uno, el del tribunal de más antigua creación.

Artículo décimo segundo.— El mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley se financiará con los recursos asignados en el Presupuesto del Poder Judicial.

Artículo décimo tercero.— Esta ley regirá a partir del día primero del mes subsiguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

Artículo 1º.— Los nombramientos que proceda efectuar en razón de la creación del juzgado de letras con asiento en la comuna de Pichilemu, y la instalación de este tribunal, se hará una vez que el Ministerio de Justicia ponga a disposición de la Corte de Apelaciones respectiva el local destinado a su funcionamiento.

Artículo 2º.— Las causas que a la fecha de vigencia de la presente ley estuvieren sometidas al conocimiento de los jueces de distrito y subdelegación deberán radicarse ante el juzgado de letras correspondiente y si hubiere en el lugar dos jueces competentes, conocerá el de más antigua creación.

A dichas causas se les aplicará el procedimiento que estaban sometidas en su inicio hasta su término.

Artículo 3º.— La Corte de Apelaciones de Valparaíso abrirá el concurso correspondiente para designar al Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar, el segundo día siguiente al de la publicación de esta ley y dicho funcionario se instalará el nonagésimo día siguiente al de la señalada publicación. En lo demás se procederá, dentro del mismo lapso, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 4º.— Decláranse válidamente practicadas las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y anotaciones que por error, y anticipándose a la distribución territorial que ahora se les concede, se hubieren practicado en los Conservadores de Bienes Raíces entre la fecha de dictación de los decretos leyes N°s. 1230, de 1975, y 1317, de 1976, y la fecha de vigencia de esta ley.

Artículo 5º.— Los funcionarios de los juzgados

**PROYECTO DE LEY QUE DISPONE ADECUACION DEL PODER JUDICIAL A LA REGIONALIZACION DEL PAIS Y FIJA TERRITORIOS JURISDICCIONALES DE LOS TRIBUNALES Y DEMAS SERVICIOS JUDICIALES**

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la H. Junta de Gobierno envió el proyecto de ley enunciado en el rubro a fin de que el Tribunal ejerciera el control de su constitucionalidad, y que por sentencia de 9 de enero de 1989, declaró que no le corresponde pronunciarse sobre los artículos 2º inciso 2º, 5º, 6º, 7º, 12º, los artículos transitorios 3º y 4º y los números 4, 28, 29, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 del artículo 4º del proyecto referido, por cuanto versan sobre materias propias de ley ordinaria o común, y que los demás artículos del proyecto que son materia de ley orgánica constitucional están conforme con la Constitución Política de la República.— Rafael Larraín Cruz, Secretario.

**JUNTA DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE**

En Santiago de Chile, a diez de enero de mil novecientos ochenta y nueve, la Junta de Gobierno de la República de Chile, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones decimocuarta y decimoctava, letra I), transitorias, de la Constitución Política de la República, ha dado su aprobación al siguiente acuerdo:

**REGLAMENTO PARA OTORGAR EL BENEFICIO DE REHABILITACION DE LA CIUDADANIA**

Artículo 1º.— La tramitación de las solicitudes de rehabilitación presentadas por quienes hubieren perdido la calidad de ciudadano por aplicación del N° 2 del artículo 17 de la Constitución Política, se someterá a las normas de este reglamento.

Artículo 2º.— Quien hubiere sido condenado a pena aflictiva no podrá solicitar su rehabilitación mientras no se hubiere extinguido su responsabilidad penal, en alguna de las formas previstas en el artículo 93 del Código Penal.

Artículo 3º.— La solicitud deberá indicar:

- a) Nombre y apellidos, profesión u oficio y domicilio del interesado;
- b) Número de su cédula de identidad;
- c) El delito por cual se le impuso pena aflictiva y duración de ésta;
- d) La causal por la que se hubiere extinguido su responsabilidad penal, y
- e) Cualquier otro antecedente relativo al beneficio que se invoca.

**Artículo 4°.**— Se acompañarán a la solicitud los antecedentes que a continuación se indican:

a) Copia íntegra del fallo de primera instancia y del que resuelva la apelación, consulta, casación o queja, en su caso, con certificado de encontrarse ejecutoriado;

b) Certificado de cancelación de la inscripción electoral, o en subsidio, un certificado de que el solicitante no aparece en el registro computacional del Servicio Electoral;

c) Certificado de antecedentes para fines especiales, a que se refiere la letra d) del artículo 12 del decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, y

d) Uno de los siguientes documentos, según corresponda:

1.— Certificado de Gendarmería de Chile que acredite el cumplimiento de la condena;

2.— Copia autorizada de la resolución judicial que declare extinguida la responsabilidad penal conforme al artículo 93 del Código Penal;

3.— Copia auténtica de la resolución que se hubiere dictado conforme al decreto ley N° 409, de 1932, o

4.— Copia auténtica del decreto por el que se hubiere indultado al solicitante.

**Artículo 5°.**— Si alguna de las copias íntegras indicadas en la letra a) del artículo anterior superare las cien fojas, se acompañará, en sustitución de aquélla, una copia de la parte resolutive del fallo.

**Artículo 6°.**— Recibida la solicitud, el Secretario de la Junta de Gobierno la examinará para determinar si se presentaron los documentos indicados en el artículo 4° ó 5°, en su caso. Si no se hubieren presentado, dirigirá una nota al interesado, fijándole el plazo de treinta días hábiles para que los acompañe y le indicará nominativamente los documentos que faltan. Si, vencido dicho plazo, no se acompañaren, la solicitud se archivará en la Secretaría de la Junta de Gobierno, y se dará cuenta de ello en sesión legislativa.

**Artículo 7°.**— Si la solicitud cumple con las exigencias que señala este Reglamento, el Secretario de la Junta de Gobierno dará cuenta de ello en la sesión legislativa ordinaria más próxima. Acogida a tramitación, los antecedentes serán remitidos a la Segunda Comisión Legislativa, la que, constituida como Comisión Conjunta, los estudiará e informará a la Junta de Gobierno.

**Artículo 8°.**— El acuerdo de la Junta de Gobierno será comunicado, en lo pertinente, al interesado, mediante carta certificada, por el Secretario de la Junta.

El acuerdo que conceda la rehabilitación de la ciudadanía será comunicado, además, por oficio suscrito por el Secretario de la Junta, con la fórmula "Por orden de la Junta de Gobierno", al Servicio Electoral.

Comuníquese al Presidente de la República, a la Contraloría General de la República, y remítase a la Secretaría de la Junta de Gobierno para su publicación en el Diario Oficial.— JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada, Miembro de la Junta de Gobierno.— FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Miembro de la Junta de Gobierno.— RODOLFO STANGE OELCKERS, General Director, General Director de Carabineros, Miembro de la Junta de Gobierno.— SANTIAGO SINCLAIR OYANEDER, Teniente General de Ejército, Miembro de la Junta de Gobierno.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Jorge Beytía Valenzuela, Capitán de Navío JT, Secretario de Legislación de la Junta de Gobierno.

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

SUBSECRETARIA DEL  
INTERIOR

Ministerio de Economía,  
Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE  
ECONOMIA, FOMENTO  
Y RECONSTRUCCION

fideicomisos, avalúos, valorizaciones financieras; determinación de garantías, servicios bancarios o relacionados con todo tipo de contratos de seguros, bolsas de comercio y operaciones bancarias, apertura y

pago de cupones, cheques, letras de cambio y pagarés, pago de garantías en organismos públicos o privados, peritajes, arrendamiento de cajas de depósitos, clase 36.

fruta, los vegetales y flores cortadas. Clase 1.

Solicitud N° 124.814.— Jorge Jacobo Cisneros Cattán.—

CERTIFICADO

El Jefe del Patronato Local de Reos de Santiago que suscribe certifica, que don MARIO RENE DE JESUS FUENZALIDA VIGAR, Cédula de Identidad N° 2.035.710 - K, ha efectuado controles en este Organismo desde el día 08.04.1988 hasta la fecha, con el fin de dar cumplimiento al período de dos años exigidos por el Decreto Ley N° 409 del año 1932, que elimina el prontuario Penal.

Se extiende el presente certificado a petición del interesado para ser presentado al Senado de la República de Chile, con la finalidad de optar a la rehabilitación ciudadana.



*Eugenia Gandrats Luco*  
EUGENIA GANDBRATS LUCO  
Jefe  
Patronato Local Reos de Stgo.

SANTIAGO, Marzo 2 de 1990.-

10

INFORMATIVO D. L. 409

La decisión de acogerse a la vigilancia del Patronato de Reos, para posteriormente optar a la eliminación de antecedentes prontuariales, es voluntaria; pero una vez que se somete a ella, debe cumplir con las siguientes normas:

- Concurrir a controlarse una vez al mes en el horario que se señala; Lunes, Miércoles y Viernes de 09.00 a 13.00 y 14.30 a 17.0 hrs. Martes y Jueves solamente en la mañana.-

- Controlarse durante dos años si desea eliminar una anotación y durante cinco años si desea eliminar más de una anotación.-

- Justificar en su debida oportunidad y con documentos respaldatorios, la inasistencia a control, sea por razones de salud, laborales u otras, que efectivamente le impidieren durante todo el mes su concurrencia al Patronato.- La inasistencia a más de dos controles en motivo justificado, dará lugar a que se le anule el período de control, y debe reiniciar otro si lo desea.-

- Solicitar el traslado de sus controles, ya sea en forma transitoria o definitiva, cuando deba radicarse en otra ciudad, por razones familiares o laborales. Para este efecto, debe presentar una solicitud dirigida al Jefe del Patronato de Reos y una certificado de Residencia extendido por Carabineros, que acredite su domicilio en la ciudad donde va a trasladar sus controles. NO ES POSIBLE EFECTUAR TRASLADO A OTRO PAIS.-

- Registrar en cada control, su firma en Libro diseñado para tal efecto, acatar las instrucciones que se le imparten y presentar la documentación que se solicite para cumplir con la vigilancia que exige la ley y luego poder recomendarlo para la otorgación del beneficio.-

- Presentar al finalizar el período de control, la documentación que certifique el cumplimiento de los otros requisitos que exige la ley y que se indican:

- Certificado de estudio que acredite como mínimo 4º básico.-

- Certificado de Trabajo.-

- Certificado de Residencia extendido por Carabineros.-

- Solicitud dirigida al Ministerio de Justicia, en forma de formulario que le entregue el Patronato.-

Una vez presentado todos los documentos, el Patronato de Reos los envía al Ministerio de Justicia y éste le enviará a su domicilio copia de la Resolución que indica la eliminación de la anotación penal.